

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-08891-2026** del 15 de Mayo del 2026, el señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.477, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.005.192, solicitó ante la Corporación **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-78075 ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Vicente de Ferrer.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01799-2026 del 20 de mayo de 2026.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de junio del año en curso, generándose el informe técnico **IT-03766-2026 del 26 de junio de 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicaciones para llegar al sitio: Desde la zona urbana del municipio de San Vicente se toma la vía del hospital y se recorren aproximadamente 5.1 km hasta la vereda La Floresta, al costado izquierdo de la vía se ubica lote de interés.

3.2 En cuanto al predio de interés: En total cuenta con 1,3 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 0,6 ha de acuerdo con el documento técnico aportado denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCION PREDIO LOTE, VEREDA LA FLORESTA – SAN VICENTE". Cuenta con un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, cuenta con una litología de rocas ígneas con cobertura de cenizas volcánicas. Se presentan coberturas vegetales correspondientes a plantación forestal, rastrojo bajo y mosaico de cultivos. Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 Descripción de la plantación: Cuenta con un área total de 0,6 hectáreas, correspondientes a 0,4 ha de Pino pátula (*Pinus patula*) y 0,2 ha de Pino maximoi (*Pinus maximoi*), establecida en el año 2015 con una distancia de siembra de 3 x 3 m. No se reportan actividades silviculturales de manejo, por lo que se encuentran arboles poco homogéneos, malformados y débiles. Debido a su establecimiento sobre talud y a actividades de desvío de aguas lluvias hacia la zona, se han presentado deslizamientos que amenazan la infraestructura de la zona baja, siendo este el motivo principal de su aprovechamiento.



Imagen 2. Polígono plantación

3.4 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	0,6
Área total del predio (según SIG Cornare)	1,3

3.4. Caracterización del predio en relación con Acuerdos Corporativos:

• Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, se establece el régimen de usos al interior, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Siendo así, el predio hace parte de: áreas sin determinantes ambientales.

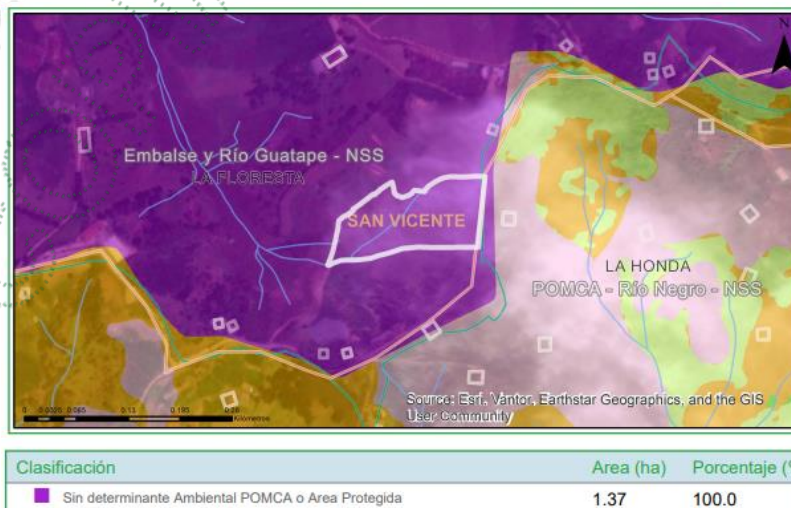


Imagen 3. Determinantes ambientales

- Acuerdo 449 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”: el área plantada a registrar se ubica en área forestal protectora 100%.



Imagen 4. Plantación en área forestal protectora

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** La información se tomó en abril de 2026, registrándola en hojas de campo, y luego se transcribió a las planillas de oficina del Inventario (anexo 1) de este plan de manejo, esas planillas contienen la información de campo y oficina del inventario al 100% de los árboles a talar. Para calcular el volumen se utiliza la fórmula:

$$\text{Vol Comercial} = (Pi \times DAP^2 \times HC \times 0,7) / 4$$

El conteo, medición y cálculos de las 2 parcelas de muestreo, arroja un volumen comercial en pie de 225,9 m³. El objeto de extraer 203,31 m³ de madera total, así: Pátula (122 m³) y Maximinoi (81.31 m³) en pie

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

correspondiente al 90% volumen de la plantación. La población de árboles aprovechables con CAP mayor o igual a 40 cm en el lote es de 667 árboles.

- **Aprovechamiento:** Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Selección preliminar de árboles a ser aprovechados: Se seleccionarán y marcarán de manera preliminar los árboles a ser aprovechados, con CAP mayor o igual a 34 cm de la especie plantada, la marcación y numeración.
- Evaluación de presencia y corte de lianas: En caso de presencia de lianas y bejucos deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, y esto puede alterar o causar daños en la vegetación circundante (cultivos agrícolas y población forestal nativa remanente) o eventuales accidentes al personal de trabajo.
- Operaciones de tumba, descope y trozado: Previo a la operación de tumba se evaluará cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos señalados anteriormente, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña y otros obstáculos como rocas o taludes, para finalmente definir la dirección de caída del árbol, las posibles rutas de escape y la ruta de extracción del producto forestal.
- Sistemas de extracción: Transporte menor: Se hará el acarreo manual (por tracción humana) de robos hasta el alzadero y desde el sitio de acopio, al borde la carretera veredal que comunica al municipio de San Vicente con Rionegro o Medellín. La movilización de la madera se realizará en camión sencillo de servicio público vehículos de carga con capacidad entre 8 y 15 m³.
- Equipos y herramientas requeridas: Se utilizarán motosierras Stihl 0.70 con espada de 90 cm y accesorios (bujías, cadena), machetes, limas, cuñas, flexómetros, cuerdas de nylon, lazos, bidones para combustible (gasolina corriente) y lubricantes (aceite S.40); equinos mulares con equipo de arriería, limas triangulares y limatones redondos entre otras.
- Personal de trabajo: Operario de motosierra, Ayudante de motosierra, Arriero, Conductor, Ayudante, Cotero para cargue y descargue.
- Unidades de corta: Teniendo en cuenta que el rodal tiene 225,9 m³ en pie y se está solicitando el 90% de este, el cual sería 203,31 m³, este volumen será aprovechado en una unidad de corta para un periodo de 0.8 años.

TABLA 4: PROGRAMACIÓN CORTAS (UCA)

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO LOTE.			
AÑO	TURNO	ÁREA	VOLUMEN BRUTO
Junio 2026 – Febrero 2027	1º	0.6	203,31
TOTALES	1	1	203,31

PROGRAMACION DE CORTAS PREDIO LOTE. POR MESES			
AÑO	MESES	VOLUMEN/MES	VOLUMEN BRUTO
Junio - 2026	7-8-9-10-11-12	25.41	152.48
Enero-febrero-2027	1-2	25.41	50.82
TOTALES	8		203.31

- **Manejo sostenible y tratamiento silvicultural – consideraciones ambientales:** Medidas para prevenir y mitigar los impactos sobre los recursos bióticos y abióticos:

- Control del cambio de uso del suelo: El propietario garantiza la persistencia del uso forestal en zonas de protección.
- Prevención y control se incendios: Se evitará la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En periodos de sequía se extremarán precauciones con operarios que tuviesen el hábito de fumar.
- Prevención de impactos negativos por la construcción de vías: No se construirán nuevas vías de extracción, Se utilizará una vía aledaña llegando hasta el embarcadero en la vía principal o contiguo a la casa.

- *Prevención de impactos negativos en las actividades de transporte menor y mayor: El transporte menor no afectará servidumbres o predios de terceros, se realizará por un camino que nos lleva a la vía principal, el cual va dirigido con la cabecera Municipal, se procurará la prevención de impactos negativos sobre todo el trayecto, a fin de no deteriorar más allá de lo normal la estabilidad del suelo a lo largo de todo el recorrido, se plantea restringir el uso de los caminos en época lluviosa si fuere necesario.*
- *Utilización de productos químicos: No se utilizarán productos químicos en el desarrollo de las actividades forestales.*
- *Manejo de residuos: Los demás residuos vegetales de la tala se fraccionarán en dimensiones que puedan ser fácilmente manipulables para su reacomodo en sitios donde no ofrezcan peligro para la extracción y acarreo de madera, el tránsito de los operarios forestales, la generación de incendios forestales y a su vez no inhiba el desarrollo de la sucesión natural en el sitio. Los combustibles se suministrarán desde la cabecera municipal y su utilización será esencialmente para la operación de la motosierra. La manipulación de estos insumos tendrá en cuenta el uso de suficientes bidones y embudos, para evitar derrames innecesarios y contaminación del suelo. Los residuos que se generen en el desarrollo de actividades forestales en el predio, se recolectarán y se incorporarán al suelo.*

– **Plan de establecimiento:** *Se realizará una reposición la cual se implementará después del aprovechamiento de las especies introducidas. La propuesta es implementar una matriz de establecimiento en el predio para garantizar la permanencia del recurso forestal para donde se solicita el registro. Según el propietario se va realizar una siembra con las especies nativas de la zona o propuestas por la corporación. Adicional también está considerado fortalecer algunos espacios de conservación según la norma de áreas de retiro y fuentes hídricas mediante la Restauración activa en dichos sitios.*

El área de establecimiento, se tiene determinado realizarla en el mismo predio con matrícula 020-78075, con la implementación de rodales según las condiciones que se presenten después del registro y el aprovechamiento que se pretende realizar. También fortalecer las zonas de corredores biológicos y fuentes hídricas.

Protocolo: *limpieza del terreno, sistema de trazado, plateo y repique, ahoyado, fertilización, siembra, riego, mantenimiento.*

3.3.2.8.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Programación de Actividades Siembra-Predio :Lote Área de Siembra :0.2 ha													
Nº	Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
1	Limpieza Terreno	X											
2	Trazado y/o Hoyado	X											
3	Siembra	X	X										
4	Riego	X											
5	Control Arvenses	X					X						X
6	Resiembra			X									
7	Fertilización	X					X						X
8	Podas -Entresacas												
9	Control Plagas						X						

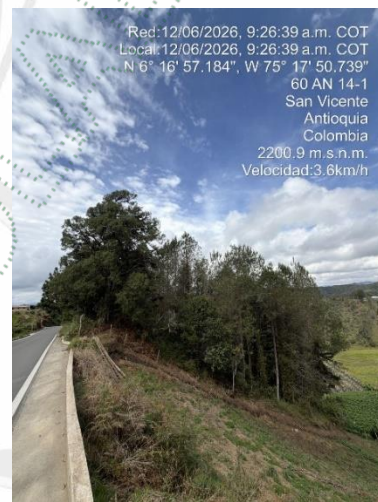
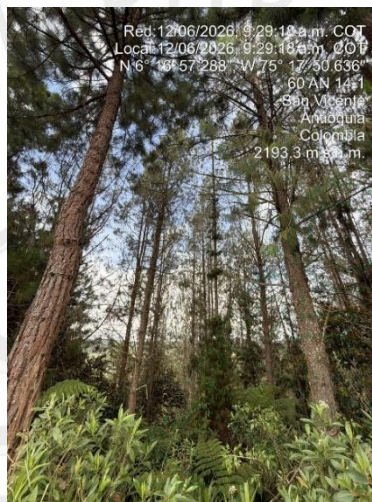
3.6. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombra	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7. Descripción de la plantación con base en la información reportada: Entresaca del 90%.

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,3	17	440	0,8	352	3 x 3 m	0.4	Entresaca
<i>Pinus maximinoi</i>	0,2	18	220	0,6	152	3 x 3 m	0.2	
Total			660	-	504	-	0.6	

3.9 Registro fotográfico



Imágenes. Plantación *Pinus patula* y *Pinus maximinoi*

3.10. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78075, localizado en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2026 - 2027	Protectora - productora	3 x 3 m	1100	0,4	352
Pino maximinoi	<i>Pinus maximinoi</i>	2026 - 2027	Protectora - productora	3 x 3 m	1100	0,2	152
Total						0,6	504

4.2 El plan de aprovechamiento y manejo forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca selectiva del 90%.

4.4 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de especies nativas en la misma área registrada. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.5 Adicionalmente, de acuerdo con las condiciones de sotobosque encontradas en la plantación, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación de los Helecho sarro y plántulas de especies nativas con potencial para sobrevivir a la reubicación. Se deberán entregar evidencias de estas actividades.

4.6 El predio se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 se establece el régimen de usos al interior, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Siendo así, el predio hace parte de: áreas sin determinantes ambientales.

4.7 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.8 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-03766-2026** del 26 de junio de 2026, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La legislación ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, identificado cedula de ciudadanía número 70.288.477, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.005.192, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-78075 ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Vicente de Ferrer, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	440	0,4	352	299,2	15	52,8
Pino maximinoi	<i>Pinus maximinoi</i>	Protectora - productora	220	0,2	152	129,2	15	22,8
Total			660	0,6	504	428,4	-	75,6

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	17	50,83	6	16	56,40
2	-75	17	51,09	6	16	53,46
3	-75	17	52,85	6	16	53,80
4	-75	17	52,61	6	16	56,25

Parágrafo 3º: El centro de acopio será el predio de interés y se destina el siguiente punto, en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	17	50,83	6	16	56,40	2292

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, mediante el radicado **CE-08891-2026** del 15 de mayo de 2026, respecto al "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Parágrafo: Una vez se haya establecido la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, respecto a las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento entregado. **Se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, para que, de acuerdo con las condiciones de sotobosque encontradas en la plantación, se realicen actividades de rescate y reubicación de los Helecho sarro y plántulas de especies nativas con potencial para sobrevivir a la reubicación. **Se deberán entregar evidencias de estas actividades.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1 Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2 En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3 Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9- La vegetación asociada a las rondas hídricas **no es objeto de aprovechamiento forestal**, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, lo siguiente:

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, “*El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*

b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*

c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*

d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.*

Parágrafo: El informe técnico solo deberá presentarlo en el caso de que inicie actividades en un tiempo superior a seis (06) meses después de registrada la plantación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al

listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **OSCAR ARMANDO GALLO AGUDELO**, a través de su autorizado el señor **LEONARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740647043

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de plantación

Proyectó: Juan Pablo García

Revisó: María Alejandra Guarín

Técnico: Laura Arce